

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos señores Duques de Montpensier.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

Para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

(Continuacion.)

Art. 50. Si la subvencion consistiese en obras ejecutadas ya por la Administracion, se hará entrega de ellas al concesionario, previo inventario y trasacion de las mismas, que se insertarán en el acta correspondiente, en que firmará su recibo el concesionario.

Si el auxilio consistiese en la entrega de una cantidad en metálico ó valores, se abonará á la empresa en la forma y plazos estipulados, previa siempre certificacion de los Ingenieros del Estado encargados de la inspeccion. El pago de la subvencion en estos casos se hará la Empresa directamente por el Gobierno, al cual á su vez deberán abonar

las provincias y pueblos la parte de subvencion que les corresponda segun hubiere determinado la ley.

Cuando hubiere de entregarse á la Compañia concesionaria alguna obra de uso público compatible con el del ferro-carril, se hará la entrega mediante las formalidades análogas á las indicadas en el primer párrafo de este mismo artículo.

Si la subvencion consistiese en la exencion de los derechos de Aduanas, se observarán las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo se dicten por las leyes ó reglamento correspondientes.

Art. 51. La concesion de un ferro-carril á la que se hubiese otorgado subvencion, caducará en los casos previstos en la ley general de Obras públicas y en la de ferro-carriles. Se exceptúan los casos de fuerza mayor que se enumeran en el art. 29 del presente reglamento, y que deberán justificarse en los términos prescritos en el art. 49 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

En caso de caducidad se deducirán de la tasacion que habrá de hacerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 33 y 34 del presente reglamento, el importe de la fianza si esta hubiere sido devuelta, los gastos de tasacion y subasta y los abonos hechos al concesionario y entregados al mismo en terrenos obras, metálico ú otra clase de valores. El resto será la cantidad por la que se sacarán á subasta las obras hechas y materiales acopiados.

Respecto á los demás trámites sobre declaracion de caducidad y consecuencia de la misma, regirán las prescripciones de la ley y los artículos correspondientes del presente reglamento.

Art. 52. En la ejecucion de las obras se atendrá el concesionario al proyecto aprobado, en el que no podrá introducirse variaciones ni modificaciones sino con sujecion á los trámites que marca el art. 22 del presente reglamen-

to. En este caso las consecuencias de las variaciones que se autoricen serán las prescritas en el art. 19 de la ley de ferro-carriles.

Se observarán en lo concerniente á la ejecucion de las obras y á la explotacion de una línea subvencionada las prescripciones contenidas en los artículos del 23 al 27 del presente reglamento, respecto á los planos y documentos que han de formarse á la conclusion de las obras; á la necesidad de autorizacion para comenzar á explotar el camino; á las facultades y obligaciones del concesionario en la explotacion; á la conservacion, reparacion y guarda del camino, y á las formalidades para la revision de las tarifas.

Asimismo deberá observarse lo que previenen los artículos 35, 36 y 37 sobre las formalidades con que ha de hacerse la entrega del ferro-carril al terminar la concesion.

Art. 53. Cuando un particular ó Compañia pretendiere la concesion de de una línea de ferro-carril con subvencion, deberá dirigir la correspondiente peticion al Ministro de Fomento, acompañando el proyecto con arreglo á los artículos 8.º y 9.º, y acreditando haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto.

En la peticion se hará constar la clase de subvencion que se solicite, indicando su importe y la forma en que deba verificarse su abono, razonando todos estos extremos, para justificar la necesidad ó conveniencia del auxilio que se pretendiere.

Art. 54. Recibidos en el Ministerio de Fomento los documentos que se indican en el artículo anterior, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas los anuncios correspondientes, concediéndose un plazo de 30 dias para la admision de proposiciones que puedan mejorar la primera.

Si trascurrido el plazo fijado no se presentase propuesta alguna, ó si n

fueren admisibles las que se presentaren por carecer de los requisitos que exigen la ley y marca el presente reglamento, se remitirá el proyecto al Ingeniero Jefe de la division correspondiente para que proceda á la confrontacion, y emita el informe á que se refiere el art. 18.

Se procederá despues á la informacion de que trata el art. 44, y en vista del resultado del expediente podrá recabar sobre el proyecto y sobre los demás documentos la aprobacion superior.

En el caso de conceptuarse necesario introducir algunas modificaciones en el proyecto ó en cualquiera de las cláusulas de la concesion, se procederá segun lo prescrito para este caso en el artículo 19 de este reglamento.

Art. 53. Aprobado el proyecto y convenidas las bases de la concesion, se procederá á la tasacion de los estudios, la cual se verificará con arreglo á lo establecido en el art. 35 del reglamento para el cumplimiento de la ley general de Obras públicas.

Art. 56. El Ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para que se autorice la ejecucion del ferro-carril. Acompañará al referido proyecto el aprobado para la línea de que se trate, con todos los demás documentos necesarios para determinar las bases de la concesion, las tarifas de explotacion, la clase y entidad de los auxilios que ha de otorgar el Estado, la proporcion en que han de contribuir las provincias y Municipalidades interesadas, y demás requisitos que exigen las leyes y reglamentos.

Promulgada la ley, se sacará la concesion á subasta por término de tres meses, segun lo prevenido en el art. 45 de este reglamento; debiendo advertir que en este caso el autor de la propuesta presentada tiene derecho á quedarse con el remate por el tanto, y además á que se le abona en otro caso por el adjudicatario los gastos del proyecto con arreglo á la tasacion practicada, acerca de la cual regirán las prescripciones del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Son aplicables en todas sus partes al caso de que se trata, es decir, á la ejecucion por concesion de un ferro-carril subvencionado á propuesta de un particular ó Compañía, los trámites, reglas y prescripciones que contienen los artículos del 46 al 52 del presente reglamento, que se refieren al caso en que la iniciativa de la ejecucion hubiese partido del Gobierno.

Art. 57. Si dentro del plazo fijado en el art. 54 se hubieren presentado propuestas admisibles para la ejecucion de un ferro-carril, se estenderá á todas ellas y á los proyectos correspondientes lo prescrito en el mismo artículo respecto á la confrontacion sobre el terreno y á la informacion á que deben someterse. Tanto el Ingeniero Jefe como los informantes harán en sus dictámenes la comparacion entre los diversos proyectos presentados, dando su opinion acerca del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Se oirá despues sobre todos los extremos del expediente el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, y en vista de todo decidirá el Ministro de Fomento acerca del proyecto que hubiere de ser elegido, procediéndose despues á su tasacion en los términos prevenidos para casos análogos en este reglamento.

A los autores de los demás proyectos les serán devueltos los suyos con los depósitos que hicieron al presentarlos.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

EDICTO.

Nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia fiscal para actuar en el expediente que en juicio contradictorio se ha de instruir con motivo de los actos de abnegacion y arrojamiento practicados á costa de su existencia por Victoriano Ganzo, vecino de esta ciudad, salvando en la tarde del 26 de Mayo del año 1877 en Peña Vieja, (Sardinero,) el jóven Marcelino Alonso, que al retirarse de la referida Peña, estaba completamente rodeado de agua y hubiese perecido sino lo hubiese sacado á nado el Ganzo sobre sus hombros, como tambien haber salvado al Alcalde del pueblo de Corvera D. José Maria Ortiz, en la mañana del 29 de Julio de 1875, que encontrándose bañando en las playas del Sardinero fué arrollado por las olas, habiendo perecido ahogado sin el pronto y eficaz auxilio del Victoriano Ganzo, y para que tenga cumplido efecto la ley y ver si el citado individuo se ha hecho acreedor á su ingreso en la órden civil de Beneficencia, conforme en todo con cuanto determina el artículo 5.º del Reglamento de dicha órden de 30 de Diciembre de 1857, á contar desde la publicacion del presente y por término de 30 dias, se convoca, cita y llama á toda persona que tenga antecedentes ó presenciase los hechos referidos, para deponeer cuanto sepan en el particular, dirigiéndose al efecto á la Secretaría de este Gobierno de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Santander 5 de Julio de 1878.—Alfredo de Mazarredo.

SECCION DE FOMENTO,

Puertos.

Don Ricardo Villalba, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que autorizada la Real Compañía Asturiana por real órden de 29 de Enero último para llevar á cabo las obras de mejora de la barra y ría de San Martin de la Arena y ulterior aprovechamiento de las marismas propias de dicha ría, se ha dispuesto por la Jefatura de Ingenieros de Obras públicas de la provincia, que el Ingeniero encargado del servicio marítimo D. José J. de Abarca proceda en representacion del Estado al replanteo de aquellas y deslinde de las últimas, á cuyas operaciones dará principio el dia 1.º de Agosto próximo, continuando, si fuere necesario, en los dias sucesivos hasta su terminacion.

Al acto del deslinde deberán concurrir la autoridad de Marina de la provincia ó el funcionario que la misma designe para que debidamente la represente, los Sres. Alcaldes y Regidores Síndicos de los Ayuntamientos de Ongayo, Polanco y Miengo, el apoderado ó Ingeniero de la expresada Compañía y los particulares que expresa la relacion nominal que se inserta á continuacion como propietarios lindantes con las referidas marismas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el replanteo y demás que se crean con derecho á concurrir al mencionado acto.

Santander 5 de Julio de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Relacion nominal de los propietarios de terrenos que lindan con las marismas de la ría de Suances concedidas á la «Real Compañía Asturiana.»

Pueblos y ayuntamientos á que corresponden.	PROPIETARIOS.	
	Nombres.	Vecindad ó residencia.
Hinogedo, ayuntamiento de Ongayo.....	Herederos de D. Prudencio de la Pelilla.	Hinogedo.
	D. Prudencio Calderon.	Cieza.
	Juan Alcedo.	Sierrapando.
	Cayetano Pedraja.	Torrelavega.
	Julian Revollo.	Idem.
	D.ª Catalina Fernandez Lucas.	Hinogedo.
	María Manuela Bustamante.	Idem.
	D. Cayetano Pedraja.	Torrelavega.
	D.ª María Manuela Gutierrez.	Hinogedo.
	D. Julian Revollo.	Torrelavega.
	D.ª Teresa Gonzalez Nuñez.	Cortiguera.
	D. Felipe Campuzano.	Los Corrales.
	Julian Revollo.	Torrelavega.
Santiago Herrera.	Hinogedo.	
Matias Cevallos.	Idem.	
D.ª María Manuela Bustamante.	Idem.	
Cortiguera, ayuntamiento de Ongayo.....	Herederos de D. Prudencio de la Pelilla.	Hinogedo.
	D. Leon Diaz.	Cortiguera.
	D.ª Josefa Garcia Quintana.	Idem.
	D. Andrés Corvera.	Idem.
	Marcelino Barreda.	Idem.
	El comun.	
	D. Marcelino Barreda.	Cortiguera.
	El comun.	
	D. Cayetano Bengoechea.	Suances.
	Gonzalo Obregon.	Cortiguera.
Andrés Corvera.	Idem.	
D.ª Asuncion Hoyo.	Suances.	
Eulogia Gomez.	Idem.	
Inés Garcia.	Idem.	
D. José Gomez Hedera.	Idem.	
José Gomez Oreña.	Idem.	
El comun.		
Suances, ayuntamiento de Ongayo....	Herederos de D. Ventura de la Mata, apoderado de D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Cabezón de la Sal.
	D.ª Nicolasa Fernandez.	Suances.
	Francisca Ayala.	Idem.
	D. José Fernandez.	Idem.
	D.ª Bernarda Galan.	Idem.
	El comun.	
	D.ª Josefa Quintana.	Santander.
	D. Juan Escontría.	Suances.
	Miguel del Rio.	Santander.
	Higinio Polanco.	Torrelavega.
	Manuel Bustamante.	Santillana.
	José Gomez Quintana.	Suances.
	Juan Gomez Escontría.	Idem.
	Pedro Martinez.	Idem.
	Aniceto Valle.	Idem.
José Velo.	Torrelavega.	
El comun.		
D. Joaquin Tregallo.	Suances.	
El comun.		
D. Higinio Polanco.	Torrelavega.	
Juan Gutierrez.	Suances.	
Francisco Conde.	Idem.	
Francisco Fuente.	Santander.	
Higinio Polanco.	Torrelavega.	
Agustin Lopez.	Suances.	
José Gomez Hedesa.	Idem.	
José Gomez Quintana.	Santander.	
Manuel Oreña.	Suances.	
El comun.		
El Estado propietario de un servicio de árboles.		
Polanco, ayuntamiento de Polanco.....	D. Juan Herrera.	Bárcena de Cudon.
	José Palacio Ceballos.	Polanco.
	Urbano Pereda.	Idem.
	Ramon Fuente.	Idem.
El comun.		
Cudon, ayuntamiento de Miengo...	El comun.	
	D. José de Fuentevilla.	Cudon.
	José de Balbontin.	Idem.
	Ramon Herrero.	Idem.
	José Quintana.	Idem.
	Nicanor Velarde.	Viérnoles.
	Francisco Corona.	Comillas.
	Manuel Torre.	Cudon.
	Vicente Herrero.	Idem.
	Fernando Lopez.	Cudon.
Fernando Villegas.	Idem.	
Manuel Torre.	Idem.	
Joaquin Palacio.	Idem.	

D. Manuel Fuentevilla.
 Fernando Velarde.
 D.ª Josefa Sempru.
 D. Fernando García.
 D.ª Josefa Sempru.
 D. Francisco Fuentevilla
 El comun.

Torrelavega.
 Viérnoles.
 Cudon.
 Idem.
 Idem.
 Torrelavega.

Santander 2 de Julio de 1878. —El Ingeniero jefe, interino, Francisco Sanchez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.

Terminado el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia, para presentar al examen y aprobacion de esta Administracion económica, los repartimientos individuales de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, del corriente año económico de 1878-79, como quiera que algunos no hayan cumplido todavía con tan urgente servicio, he acordado prevenirlas: que si en el término improrrogable de ocho dias no lo verifican, pondré tal falta en conocimiento del Excelentísimo señor Gobernador civil, para que les imponga la multa correspondiente, sin perjuicio de exigirles todas las demás responsabilidades que el artículo 46 del Real decreto de 22 de Mayo de 1845 determina.

Santander 5 de Julio de 1878. —El Jefe económico, José Vazquez.

Minas.

Segun manifiesta á esta Administracion económica el comisionado de apremio nombrado por la misma contra los morosos al pago de derechos de superficie de minas, no han sido habidas en esta capital, ignorándose su actual paradero, los Sres. D. Jaime Pontifex Woobs y D. Modesto de la Mora, los cuales se hallan en descubierto de los derechos de superficie de minas de que va hecho mérito.

En su virtud se les notifica por medio del presente edicto el apremio de primer grado en que han incurrido, haciéndoles saber que si dentro del plazo de tres dias, si se hallan en la Península y seis si están en el extranjero, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago de las cantidades que adeudan por derechos de superficie y dietas devengadas, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instruccion.

Santander 6 de Julio de 1878. —El Jefe económico, José Vazquez.

DIRECCION GENERAL
 DE
 SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 21 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de mil novecientas cincuenta pesetas, y para conceder á alguno más de los opositores el nombramiento

de Oficial Médico alumno no pensionado, si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo: cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del jueves 8 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ú por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto de convocatoria; 3.ª Que se hallan en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó provincias ultramarinas, se les concederá por esta Direccion el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los Oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este

Centro directivo su firma, ántes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el miércoles 14 del próximo mes de Agosto, á las siete en punto de la mañana.

Todos los individuos, que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid 26 de Junio de 1878. —Barrenechea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liérganes.

En poder de D. Manuel Lavin, vecino de este pueblo, se halla prendada una yegua, de las señas siguientes: 6 años, 6 1/2 cuartas, patialzada de la pata derecha y mano izquierda, con una estrella en la frente que baja al bebedero, herrada de las manos, negra, un poco recortada la cola.

Lo que se hace público á los consiguientes efectos.

Liérganes 23 de Junio de 1878. — Pedro Quintana y Fernandez.

Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1878-79 se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por el término de 7 dias, á fin de que los contribuyentes le examinen y puedan reclamar contra los errores que adviertan, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidos.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de la cuenta de caudales de citado Ayuntamiento referente al mes de Mayo último, á saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en fin de Febrero próximo pasado.	12,069 64

Miengo 28 de Junio de 1878. —Sisobuto Fernandez.

Ayuntamiento de Penagos.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones que les importen.

Penagos, Junio 23 de 1878. —Leon de la Cuesta.

Ayuntamiento de Cieza.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias, á fin de los contribuyentes del distrito, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y exponer sus reclamaciones.

Cieza 29 de Junio de 1878. —Pedro Fernandez.

Ayuntamiento de Camaleño.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1878-79, está terminado y expuesto al público por término de 15 dias en la Depositaria municipal, durante las cuales los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que creyeren legales.

Camaleño 29 de Junio de 1878. —Julian de Soberon.

Ayuntamiento de Potes.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones que les interese.

Potes 21 de Junio de 1878. —Juan de Linares.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.
 SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.
 REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.
 San Francisco 19, principal.

Santander. —Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guínea, calle de San Francisco, número 30.

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto del alquiler de cajones de los dos edificios mercados públicos y puestos de sus galerías interiores y exteriores.	10.932 38	
Idem de derechos establecidos en el matadero, como remuneración de los gastos de enseres, traslación de carnes á los puestos de venta, aseo y entretenimiento del local.	8.787 50	
Idem de la recolección de basuras de la población.	1.250 »	
Idem por renta de terrenos en el cementerio general.	675 »	
Idem por id. de aguas del comun.	687 50	
Idem del hospital de San Rafael.	8.262 75	
Idem de la Casa de Caridad.	7.966 04	38.561 17

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Percibido para pago de obras ejecutadas por administración en la limpieza de la alcantarilla correspondiente á la casa núm. 1.º de la calle de Colosía é instalación de dos faroles en la del Prado de San Roque.	336 38	
Producto de terrenos del comun cedidos para edificación en el pueblo de Monte.	86 80	
Importe del daño causado por un coche en dos árboles de la propiedad del municipio.	10 »	433 18

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construcción y reparación de edificios, puestos públicos y otros conceptos.	11.991 30	
Idem del impuesto del 4 por 100 sobre la contribución territorial.	8 261 76	
Idem id. sobre diferentes artículos de consumo.	197.893 78	218 146 84

Movimiento de fondos.

Remesadas á la señora superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores de dicho establecimiento.	1.000 »	
--	---------	--

Cuenta de contribuciones.

Importe del 12 por 100 y 9.ª parte de éste sobre los sueldos que han correspondido en los meses á que esta cuenta se refiere, á los empleados en la cárcel pública de la ciudad.	66 64	
Total cargo.	270.277 47	

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Satisfechos por haberes del personal empleado en las oficinas municipales, profesores facultativos titulares y otros dependientes.	19.077 42	
Idem por material de oficinas é impresiones.	804 »	
Idem por reconocimientos de quintos.	605 »	
Idem por haberes del encargado de la limpieza del salón de sesiones y demás locales del Ayuntamiento.	76 04	20.562 46

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Haberes del personal de la guardia municipal.	14.274 »	
Idem del personal contra incendios.	465 04	
Importe de gastos ocasionados con motivo de incendios ocurridos y compostura de útiles contra los mismos.	1.476 89	16.215 93

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Satisfecho por haberes del encargado de encender y vigilar el alumbrado establecido desde la Plaza de Toros al Sardinero.	147 50	
Idem por petróleo para dicho alumbrado.	617 07	
Idem por haberes del personal de limpieza y fontaneros.	5.952 90	
Idem por id. del de arbolados y paseos.	2.487 07	
Idem por cestos para los peones-camineros, arena y árboles con destino á dichos paseos.	104 50	
Idem por haberes del personal empleado en los mercados.	391 66	
Idem por haberes del personal del matadero.	500 90	
Idem por reparación de los carros destinados al transporte de carnes y otros útiles de citado matadero.	170 50	
Idem por haberes del conserje del cementerio general.	152 08	10.524 18

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Haberes del personal de Instrucción primaria.	3.180 45	
Material para las escuelas gratuitas.	498 82	
Alquileres de locales para dichas escuelas y viviendas de los maestros é importe de obras ejecutadas para la habilitación del que ocupa la de niñas en el pueblo de Cueto.	1.731 95	
Haberes del personal de la escuela práctica de la normal.	524 98	
Material para dicha escuela.	76 06	6 012 26

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Haberes del personal empleado en el hospital de San Rafael.	1.004 90	
Importe de diferentes gastos que ha ocasionado dicho establecimiento.	4.539 68	
Idem por haberes del personal de la casa de Caridad.	886 66	
Importe de artículos suministrados á la misma y obras ejecutadas en reparación de varios locales del edificio.	11.901 »	
Haberes del farmacéutico encargado de la Casa de Socorro.	187 50	

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Satisfecho por haberes del personal facultativo empleado en las obras municipales.	1.965 80	
Idem por reparaciones ordinarias de la ciudad.	13.212 98	
Idem por haberes del guarda del edificio destinado á exposicion de ganados.	116 »	15.296 78

Capítulo 7.º—Corrección pública.

Gastos ocasionados por la cárcel pública de esta ciudad.	638 80	
--	--------	--

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por pensiones y jubilaciones.	312 48	
Idem por diferentes obligaciones y créditos que tiene contra sí el Ayuntamiento.	114.527 48	
Idem por funciones de iglesia y festejos.	483 »	115.322 96

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Idem por gastos apremiantes fuera de consignacion.	2.838 06	
--	----------	--

Capítulo 10.—Resultas de presupuestos anteriores.

Importe de vales admitidos en pagos al Ayuntamiento, en virtud del avenio con acreedores en 1872.	192 96	
Satisfecho por cupones de las láminas emitidas en el año de 1867.	998 03	
Idem al Banco de esta ciudad á cuenta de lo consignado en presupuesto para pago de un 5 por 100 de interés anual sobre 75,500 pesetas, que debe este municipio de los fondos depositados en dicho establecimiento con destino al sostenimiento de las cátedras llamadas de Carbajal.	1.500 »	2.690 99

Movimiento de fondos.

Remesadas á la señora superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores de dicho establecimiento.	1.000 »	
Total de la Data.	209.622 16	

RESÚMEN.

Importa el cargo.	270.277 47
Idem la Data.	209.622 16
Existencia para el mes siguiente.	60.655 31

Demostración de la misma.

En la Depositaria del Ayuntamiento.	59.653 48	
En el hospital de San Rafael.	594 49	
En la Casa de Caridad.	407 34	60.655 31
Igual.		

Santander 23 de Mayo de 1878.—José María Caamaño.—V.º B.º, Tomás C. Agüero.